



**TEKONA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 176279

DECLARACIÓN DGCCARN N.° 883 / 2017

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GANADERA, RECUPERACIÓN DE PASTURA DEGRADADA, LIMPIEZA DE CAMPO NATURAL ENMALEZADO Y RALERA PARA PASTURA", DE LA FIRMA TAGATIY AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL S.A.; A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA N.° 2437 Y PADRÓN N.° 2494, UBICADO EN EL DISTRITO DE CONCEPCIÓN DEPARTAMENTO CONCEPCIÓN."**

Asunción, 26 de Mayo de 2017

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM N° 1955/17), elaborado por el Consultor Ing Pablo Cabello con Registro CTCA N° I - 46; correspondiente al proyecto "Ganadera, recuperación de pastura degradada, limpieza de campo natural enmalezado ralera para pastura", de la Firma Tagatiya Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria e Industrial S.A.; a ser desarrollado en el inmueble identificado como Finca N° 2437 y Padrón N.° 2494, ubicado en el Distrito de Concepción Departamento Concepción.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAN comunicado esto a través del Memorándum N° 470/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad posee una superficie total de 3860,4100 has y en su uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: Bosque: 2017,2has (52,3% área de protección: 98,5 has (2,5%), campo natural: 18,6 has (0,5%), recuperación de pastura degradada: 791,1 has. (20,5%), limpieza de campo natural para pastura: 376,6 has. (9,8%), pastura implantada: 398,5 has. (10,3%), limpieza de ralera: 132,5 (3,4%), tajamares: 5,3 has (0,1), camino: 15,3 has (0,4%) administración, corral y otros: (6,8 has (0,2)).

Que, en el año 86 contaba con 2017,5 has de bosque, donde el 25% corresponde a 504,25 has, actualmente cuenta con 2017,2 has de bosque; cumpliendo así con la Ley Forestal N° 422/73.

Que, el presente proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen del Técnico SIG: según análisis multitemporal: no se visualizan cambios o modificaciones de uso de tierra durante la vigencia de la Ley 2524/04. Deforestación: Cero; No afecta áreas silvestres protegidas; No Afecta a Comunidad Indígena;

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación Decreto 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

**Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3°** El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, y a la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", Ley 4241/10, a disposiciones establecidas en la Ley al Decreto N° 18.831/86, y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos y demás disposiciones legales que rigen en la materia.

**Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona que asesoró la realización de la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificada por Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.

**Art. 5°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

**Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer de una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 176279 (ciento setenta y seis mil doscientos setenta y nueve).

**Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales